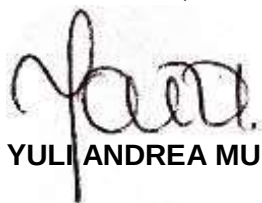


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 15 de junio de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que con la presentación de la demanda se solicitaron medidas cautelares, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 165

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00111-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN “PROGRESEMOS”
DEMANDADAS: ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR
YULI SOLERY LENIS VIAFARA

El apoderado de la parte demandante ha solicitado el embargo y retención de los saldos en dinero en efectivo que las demandadas posean de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que las demandadas posean en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria a nombre de las demandadas ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR y YULI SOLERY LENIS VIAFARA.

Igualmente solicita decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones, sueldo en la proporción señala por la ley o cualquier otro concepto se adeuden o se llegaren a adeudar a la señora ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR en la sociedad SERVAGRO LTDA y decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones, sueldo en la proporción señala por la ley o cualquier otro concepto se adeuden o se llegaren a adeudar a la señora YULI SOLERY LENIS VIAFARA en la sociedad TECNOSUR SAS.

En atención a que dichas medidas resultan procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos en dinero en efectivo que las demandadas posean de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o

derecho que las demandadas **ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR Y YULI SOLERY LENIS VIAFARA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 1.062.276.205 y N° 34.610.309, posean en las entidades financieras Banco Caja Social, Banco AV Villas, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Scotiabank-Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá,,Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W SA y Banco BBVA

SEGUNDO: LIMITAR la anterior medida al valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.218.926)**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las ENTIDADES FINANCIERAS nombradas que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir a los destinatarios de los oficios respectivos en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo mensual de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **ADRIANA MARÍA VIAFARA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.062.276.205**, como empleada de la empresa SERVAGRO LTDA, hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.218.926)**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

QUINTO: COMUNICAR, la decisión anterior al Señor Tesorero/Pagador de la empresa SERVAGRO LTDA, para que los dineros que se le retengan al demandado, sean consignados a órdenes de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta corriente N° **198452042001** sucursal Puerto Tejada, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo N° 593 del CGP.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo mensual de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **YULI SOLERY LENIS VIAFARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.610.309**, como empleada de la empresa TECNOSUR SAS, hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.218.926)**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

SÉPTIMO: COMUNICAR, la decisión anterior al Señor Tesorero/Pagador de la empresa TECNOSUR SAS, para que los dineros que se le retengan al demandado, sean consignados a órdenes de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta corriente N° **198452042001** sucursal Puerto Tejada, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo N° 593 del CGP.

OCTAVO: SECRETARÍA elaborará los oficios respectivos, para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **063** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,

Nota

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL
VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7d3bd1f51821a8e94e19c29d236aa65945cbb031380c6caf78dd7175e9cd10

Documento generado en 15/06/2021 03:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>